Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 23 de la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Para establecer un plazo de cuatro días para la presentación de los medios de impugnación en materia electoral.**

Planteada por la **Diputada Elisa Catalina Villalobos Hernández**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **08 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Lectura del Dictamen: **30 de Septiembre de 2020.**

**Decreto No. 741**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 78 - 01 de Octubre de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA ESTABLECER UN PLAZO DE CUATRO DÍAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.**

Honorable Asamblea Legislativa:

Con fundamento en los artículos 51, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 21, fracción IV, 152, fracción I, 162 y 163 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la suscrita **DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**, del Grupo Parlamentario Presidente Benito Juárez García, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), comparezco para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 23, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

sustento mi Iniciativa al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en su artículo 8, numeral 1, dispone: “Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el presente ordenamiento.” (fin de la cita)

Es decir, el plazo para la interposición de los medios de defensa se establece en cuatro días. La Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, hasta el año 2007, disponía el mismo plazo, esto es, de cuatro días.

Sin embargo, en la reforma electoral del año 2007 se incluyó la reforma al artículo 23 de la Ley de Medios para reducir dicho plazo a tres días. Esta reducción se sustentó en una argumentación falsa, como se verá más adelante.

Cabe destacar que la reforma se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 2 de agosto de 2007. El dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso por mayoría de votos en la sesión celebrada un día antes, es decir, el día 1º de agosto, en la cuarta sesión de un Período Extraordinario, donde se le dio segunda lectura al dictamen y fue sometido a discusión y aprobación.

De conformidad al Diario de Debates, el dictamen, en lo relacionado a las reformas a la Ley de Medios de Impugnación, se sustentó en el siguiente y único argumento (y cito textualmente): “*Uno de los avances mas importantes de nuestra democracia lo es sin duda la creación de un sistema de medios de impugnación en materia electoral que permite a los ciudadanos, asociaciones y partidos políticos contar con instrumentos jurídicos que les ayuden a salvaguardar sus derechos en caso de que alguna autoridad electoral o incluso partidista vulnerara algunas de sus prerrogativas. Este control de la legalidad y la constitucionalidad de los actos en materia electoral requiere de un tramite expedito para su resolución, pues en nuestra entidad los tiempos electorales son muy cortos; por ello, esta iniciativa establece la disminución de los plazos para el desahogo de los medios de impugnación, teniendo como objeto privilegiar la certeza y la seguridad jurídica de todos los actores políticos*.” (fin de la cita)

Bajo el “argumento” de que el trámite y resolución de los medios de impugnación fuera más “expedito”, lo que realmente se hizo fue acortar, en un día, el plazo para la presentación de los medios de defensa en materia electoral.

Es evidente que tal reforma tenía como propósito obstaculizar la debida formulación de los medios de impugnación y dificultar la obtención de pruebas para acreditar debidamente los agravios del recurso impugnativo.

Quienes han litigado en materia electoral saben que un día más puede ser determinante no solo en la elaboración del medio impugnativo, sino también para obtener y anexar las pruebas suficientes e idóneas para acreditar los agravios.

Desde luego que no es ilegal el plazo de tres días. El Congreso de Coahuila, en ejercicio de su libertad de configuración legislativa, puede establecer el plazo que considere adecuado, siempre y cuando sea razonable.

En mi opinión, el plazo no solo debe ser razonable sino también suficiente. Y creo que lo más adecuado es homologar este plazo con la legislación federal, es decir, que el plazo para la presentación de los medios de impugnación en materia electoral sea de cuatro días.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta honorable asamblea, a efecto de que sea turnada a las comisiones competentes, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 23.** Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de mayo de 2019.

**DIPUTADA ELISA CATALINA VILLALOBOS HERNÁNDEZ**